**Universidad Nacional de Rosario**



Curso de Historia y Actualidad de Filosofía del Derecho

“Identidad de la persona humana en la Historia de la Filosofía del Derecho”

Dirección: Miguel Angel Ciuro Caldani

Coordinación: Dra. Marianela Fernández Oliva

Alumna: María Silvana Clerici

Año 2014

Av. Belgrano 142, Machagai, Chaco, Argentina. TE +54 3734 607359

E mail: msilvanaclerici@gmail.com

Identidad de la persona humana en la Historia de la Filosofía del Derecho

Resumen: El presente trabajo intenta mostrar la evolución del concepto de identidad de la persona humana, poniendo énfasis en las principales teorías del derecho. El objetivo es trazar la noción a través de la historia de la filosofía del derecho.

El andamiaje principal que se usa como guía para este proceso comienza con el nombre y se centra en la persona, sus atributos, dignidad, derecho a la identidad, constituidos como soportes donde se asientan los conceptos centrales. Búsqueda realizada a través de la Filosofía del Derecho para “contribuir a la realización del valor justicia”[[1]](#footnote-1).

Derecho a la identidad como derecho a ser en la verdad, la pertenencia, la construcción del ser en su extensión total, donde el nombre es un elemento. Derecho a la identidad personal integrado por dignidad y libertad como derechos fundamentales.

Desde esa perspectiva, la identidad, los elementos que la sustentan, como también su proyección a lo largo de la historia y el tratamiento desde las distintas orientaciones filosóficas del derecho, son la materia que sostiene esta tarea.

 Los conceptos se analizan desde las perspectivas individual y social. Además se evocan las teorías iusnaturalista, iuspositivista, críticas, de la argumentación, neoconstitucionalistas, tridimensionalistas o trialistas, informático jurídicas, bioéticas, multiculturalistas, analíticas, neoinstitucionalistas, y del consenso, que operan como prismas.

Palabras clave: Identidad humana, persona, nombre, derechos fundamentales.

Persona

 Eje e imán

Esta tarea se encamina a mostrar la noción de identidad humana, su configuración de acuerdo al contexto, la época, el lugar, las cosmovisiones, las ideologías, las orientaciones y las escuelas científicas, que como filtros orientan las pesquisas del estudiante[[2]](#footnote-2).

La búsqueda de esas composiciones se realiza a la luz de las concepciones del derecho. A través del tiempo se advierten etapas, a veces graduales y progresivas, otras abruptas rupturas, quiebres, también retrocesos, continuidades y situaciones inmovilizantes.

El fin es abrir y extender la noción a través de la historia de la filosofía del derecho, desde el concepto de derecho integrado por las dimensiones sociológica, axiológica y normológica[[3]](#footnote-3).

 Derecho a la identidad como derecho a ser, a la construcción del ser en su extensión y existencia total, donde el nombre es solo un elemento[[4]](#footnote-4). Derecho a la identidad personal integrado por dignidad y libertad[[5]](#footnote-5) como base de la estructura.

De esta manera el derecho a la identidad se examina desde la perspectiva del sujeto individual[[6]](#footnote-6) y como miembro de la sociedad[[7]](#footnote-7). Además se recala en las orientaciones del mundo jurídico[[8]](#footnote-8), miradas que cobran vida, como lupa permiten observar la realidad dotando de sentido a cada tema[[9]](#footnote-9). La alusión a las escuelas es para reflejar su impacto en las instituciones y en la vida misma de acuerdo a los postulados que las sostienen.

Noción de derecho cuyo valor es la justicia para la vida humana plenaria[[10]](#footnote-10), o, justicia para la realización del valor humanidad[[11]](#footnote-11).

Oscilaciones

Época y lugar

Cada sociedad, de acuerdo a los valores e ideales encarnados, determina el tipo de persona que requiere para llevarlos a cabo. Las representaciones que definen al ser humano y los conceptos que intentan comprenderlo varían con el transcurso del tiempo.

Las fuentes romanas[[12]](#footnote-12) mencionan que la causa de todo derecho es la persona pero formando parte de un orden superior, sin embargo en aquella sociedad no todo humano es sujeto de derecho, persona es solo el ciudadano, libre y padre de familia. Los romanos, para diferenciar a las personas, tres nombres reconocen. Praenomen (hoy se da en la pila bautismal), nomen o apellido y el cognomen (el apodo). Este último individualiza personas de acuerdo a los defectos y de manera excepcional por las virtudes[[13]](#footnote-13).

En consecuencia, comenta Mehész, llaman “obesus” –al obeso-, al de piernas torcidas –“valgus”-, o “plautus” al de orejas grandes. “Cicerón” es el apodo por una verruga de su abuelo. “Cayo Ácido” por su conversación iracunda. En la actualidad esta identificación es discriminación, pero no sorprende entre romanos donde hay humanos excluidos del trato de persona[[14]](#footnote-14).

Para los filósofos de la antigüedad el lugar de la persona es inferior al de los dioses, recién con algunos pensadores cristianos del Siglo V, y con más profundidad en el siglo XV, luego de grandes crisis, el ser humano ocupa un lugar fundamental y se convierte en objeto de reflexión sistemática. En el renacimiento pasa a ser el centro de toda especulación científica, filosófica, política[[15]](#footnote-15).

 En el siglo XVIII, con el empuje de la revolución industrial, los avances científicos, económicos, políticos y sociales, incrementan las transformaciones sobre la concepción del ser humano. En el Siglo XIX se expanden las naciones Europeas y nace la necesidad de relacionarse con otras personas de otras culturas.

Argentina hunde sus raíces culturales, al igual que toda América, en la unión de dos civilizaciones, la occidental por un lado y la local precolombina por el otro. Se funden las tradiciones greco-latina[[16]](#footnote-16), judeo-cristiana y las autóctonas.

A través de la extensión del pensamiento, de la filosofía, el ser se propone realizar valores que varían en cada época, hoy acá, “el mundo jurídico contiene varios pero culmina en la justicia[[17]](#footnote-17).

En esta era[[18]](#footnote-18), nuestras sociedades[[19]](#footnote-19) consideran que todo ser humano es persona. Esto deriva de su dignidad, del reconocimiento de su status y la ampliación constante de esferas de protección jurídica. La persona actual encuentra amparo en el derecho a los diferentes aspectos de su personalidad.

Esta tutela concede un papel primordial a los derechos de la identidad personal, también llamados derechos de la personalidad, articulados con dignidad humana.

 En suma, el derecho a la identidad, como parte de la dignidad humana, es la de ser libre. Un sujeto social, inserto en la realidad, apoyado en su naturaleza humana como eje fundamental, para una justicia que lo requiere reflexivo, consciente y libre[[20]](#footnote-20).

Dignidad ligada a todos los sentidos del ser humano de manera inseparable, cualquiera sea la manera en que se manifiesten sus propiedades, elementos o cualidades, físicos o psíquicos, morales o espirituales, internos o externos.

Persona, fuerza centrípeta

La tarea de desentrañar los atributos de la personalidad humana, configurados por aquellos elementos que constituyen su identidad, demanda fijar a la persona como centro de toda especulación.

La palabra persona es de origen latino pero remite al vocablo griego, prósopon. Asociada, en la antigüedad, al teatro, alude a la máscara del actor. Persona menciona lo que suena por medio de algo[[21]](#footnote-21). Entre los romanos solo son personas los ciudadanos libres plenos de derechos.

Las cuestiones de dignidad, verdad y valores si bien están presentes a lo largo de la historia del pensamiento, permanecieron ocultas y recién se tornan visibles cuando la persona asume su autonomía, consciente de su lugar y cualidades.

 En definitiva la dignidad humana, la persona, su identidad, su centralidad, la fundamentación misma de los derechos humanos demanda un ser reflexivo y libre. Marx cree en trabajo libre y creador (no alienante).

 Michel Foucault cuestiona la noción moderna de sujeto y subjetividad[[22]](#footnote-22). Afirma que el iluminismo impuso una idea de persona, de sujeto varón, blanco, europeo, burgués, y en esa idea se enfoca la humanidad. Quedan excluidos los que están fuera de ese marco regulatorio. El derecho norma de la sociedad impone normas y normaliza.

Amplía Robert Spaenmann al defender esos derechos para todo ser que descienda de un humano y a partir del primer momento de su existencia natural, sin que sea lícito añadirle criterio adicional alguno[[23]](#footnote-23).

La atracción del término

Entre los presocráticos aparece en textos de Antifón, Demócrito y Empédocles y en ellos se hace referencia a prósopon como rostro, cara y la faz del sol de Helios. La primera filosofía que lo encara es la sofística al poner a la persona y sus atributos como centro del escenario de todo su pensamiento.

 Protágoras[[24]](#footnote-24) coloca a la verdad junto a la persona[[25]](#footnote-25): "El hombre es la medida de las cosas, de las que son en cuanto son, de las que no son en cuanto no son." El sujeto define lo justo según sus inclinaciones, creencias y necesidades, de esa forma puede cambiar la sociedad de acuerdo a sus orientaciones y cosmovisiones[[26]](#footnote-26).

Antifón, Hipias de Elis y Alcidamanto son filósofos que indagan sobre la persona al sostener ideas de igualdad y libertad entre todos los seres humanos al condenar la división de clases sociales y la esclavitud[[27]](#footnote-27).

Sócrates coloca nuevos estándares al basar su confianza en la posibilidad de alcanzar la verdad, la solidaridad y la justicia que se dan solo entre semejantes. El valor de cada individuo se debe entender y realizar en relación a los demás sujetos. Dirige la atención a relaciones basadas en la virtud y la justicia que garanticen la libertad. Elevó a la virtud y al bien como los más altos valores de la personalidad humana[[28]](#footnote-28). La verdad se abre a la objetividad de los valores en general, entre los que se encuentra la justicia.

En la edificación filosófica de Platón y Aristóteles la persona no está presente en forma literal, aunque subyace en el pensamiento. Platón es considerado subjetivista tanto en torno a la teoría de la justicia como en cuanto al objetivo de la Filosofía, Aristóteles es objetivista y concreto.

Aristóteles a la política la entiende dirigida al bien de la sociedad y a la Ética al bien del individuo para conseguir su perfección y su felicidad. El ser humano es por naturaleza un animal político, o social.

Séneca defiende que todos somos iguales. Para Epícteto somos todos hermanos, hijos de Dios, capaces de adquirir la virtud. Cicerón afirma que al obedecer la ley natural la persona es autónoma al darse a sí mismo sus propias reglas.

En el filósofo Plotino ya hay una configuración del concepto de persona. Concibe tantas ideas como individuos en el mundo sensible, los individuos humanos no surgimos de una misma idea, hay diferencias esenciales que sólo pueden explicarse mediante ideas diferentes[[29]](#footnote-29). Se presenta la personalidad, las notas individuales y la perfección individual[[30]](#footnote-30).

Gravitación Judeocristiana

Sin desechar tradiciones anteriores, es a partir de la filosofía de pensadores judeocristianos del siglo V (e.c.) que se profundiza sobre estos términos. La primera vez que se emplea el concepto de persona es en el Concilio de Nicea del año 325 al definirse la naturaleza de Jesucristo[[31]](#footnote-31).

El cristianismo muestra una continuidad histórica con relación a la naturaleza humana y la evolución de sus atributos. Centrado en la perfección moral y espiritual, introdujo valores humanistas extraños a la cultura romana y a la filosofía griega.

Agustín de Hipona con sus profundas especulaciones sobre el parentesco de Dios con los seres humanos, criaturas hechas a imagen de Dios.

 Boecio da madurez filosófica. Persona es “substancia individual de naturaleza racional”, que existe por sí misma y por lo tanto es perfectamente incomunicable. Es una substancia cualitativamente superior al resto, posee racionalidad.[[32]](#footnote-32)

Introduce los vocablos persona y esencia. La individualidad la concibe como substancia, perceptible a través de los accidentes pero en el orden de lo substancial, relacionada a su individualidad, que no depende de las características accidentales.

Retoma la distinción aristotélica entre sustancia y accidente. Toda sustancia es naturaleza y se da en los individuos, no en los universales, por lo tanto, persona es la sustancia individual de naturaleza racional.

Ricardo de San Víctor[[33]](#footnote-33) critica a Boecio por identificar persona con sustancia, porque no da cuenta de la identidad personal que adquiere significado con el nombre que tiene. Persona es un existente por sí mismo, modo singular de existencia racional.

 A la persona corresponde otra calificación, que pertenece exclusivamente a uno, que no puede ser compartida por una serie de sustancias, es incomunicable. Persona significa la realidad más determinada, distinta y concreta. Al vocablo substancia lo emplea como próximo al papel de la especie.

Persona designa más la identidad peculiar de su nombre, no solo las propiedades particulares de ese alguien. El nombre propio significa la particularidad de la persona; el contenido del nombre propio, la particularidad en él expresada es la que constituye la personalidad o el significado de persona.

Persona es un nombre propio, corresponde a una propiedad singular, se liga con la existencia y responde a la pregunta (¿quién?). El nombre es una particularidad y constituye el significado de persona.

La substancia responde a (¿qué?) y se corresponde con una propiedad natural común. Con la palabra existencia liga individualidad y relación. Responde a ¿qué? y ¿de dónde?

La persona tiene existencia incomunicable. Consiste en eso que no puede ser atribuido a más que un individuo singular, porque lo constituye una propiedad incomunicable. Propiedad personal original que hace a alguien ser una persona. La propiedad personal es lo que hace a alguien ser absolutamente diferente a todos los demás.

Escoto distingue persona e individualidad. La persona tiene una incomunicabilidad diferente y mayor que la individualidad. La individualidad está constituida por la cosa en sí, única; así una substancia, sea material o espiritual, se individualiza por el hecho de ser cosa ella misma, y no por ser determinada reunión de materia. Por la cosa en sí misma la sustancia se individualiza y adquiere una determinada incomunicabilidad, que, no pertenece a la esencia, sino precisamente al individuo como tal. A esto denomina incomunicabilidad de algo.

Lo mínimo que se puede predicar de algo, en la gradación de lo universal a lo particular, es que es una cosa, por esto los individuos no admiten predicabilidad, no se puede aplicar un predicado a algo que tenga, en la línea de los conceptos, una extensión menor, le compete un único qué, y, en esto radica su incomunicabilidad.

Escoto, distingue entre quién y qué. Ve doble incomunicabilidad en la persona, entre individualidad y persona, y entre, persona y naturaleza. La incomunicabilidad es aplicable solo a la persona en cuanto persona, no a la naturaleza. No es una cosa más, un alguien, además de ser una substancia individual y singular es incomunicable.

Al hilo de esta discusión, en el Medioevo, se produce una tensión en el ámbito filosófico entre los que postulan ideas universales (o realismo) y los nominalistas. Esto también recae en torno al concepto de persona, identidad y atributos.

Para el realismo la realidad de las cosas y de las personas se define tanto por su existencia material y empírica, como por la esencia común, estas dirigen y gobiernan la perfección del ser. Reconoce una ley natural común a todos los seres humanos de la cual se pueden deducir racionalmente los principios y las normas jurídicas.

En cambio, para el nominalismo los conceptos universales son sólo nombres (nomen o flatus vocis, palabras vacías que no remiten a nada objetivo)[[34]](#footnote-34), son una simple denominación que existe en la mente de los seres humanos para comunicar y referirse a algo[[35]](#footnote-35) .

Para un nominalista no se alude a que todos los seres humanos -por el solo hecho de serlo- tienen derechos, atributos, identidad y dignidad, porque no existen. Existe Juan, Pedro, Carla, María, Tomás y éstos tienen identidad, dignidad, pero no en general, no como abstracción.

El nominalismo niega la esencia, afirma que no existe. A las imágenes se las asocia por acuerdo o convención, son solo una palabra —barco, auto, María, Juan— que ocupa el lugar de la cosa. Los seres humanos solo compartimos las palabras “ser humano”.

Las realidades universales no existen, solo están en el pensamiento. Solo existen seres singulares y concretos. Al establecer relaciones de semejanza se obtienen imágenes no realidades universales.

De esta forma, al negar la existencia de entidades universales porque no existen en la realidad, niega también las leyes generales que afecten a todos los seres humanos. Al negar una esencia humana, común a todas las personas, y, al negar la existencia de leyes universales, niega los derechos humanos.

Lo único que acepta es la realidad que se ve y toca, a la que nombra por medio de palabras. A través de palabras se asignan significados a las cosas, representamos mentalmente lo bueno, lo malo, lo prohibido, pudiendo significar lo mismo en una determinada cultura. Pero la aplicación universal requiere un acuerdo universal.

Para los nominalistas las leyes humanas se fundan en la voluntad general o consenso. En consecuencia alcanzaría con estar acuerdo para que una ley sea legítima, eso justifica cualquier contenido y convierte en derecho cualquier pacto[[36]](#footnote-36).

Nicolás de Cusa concibe a las cosas singulares como contracciones individuales del cosmos que lo reflejan como espejos, considera a la persona como la criatura más excelente. “Al ser humano lo ubica entre Dios y el mundo sensible”[[37]](#footnote-37). Para él la humanidad está formada de seres iguales por Derecho Natural. Esta noción de igualdad, valor que asigna al ser humano, reflejo de lo divino, que comparte notas generales cósmicas, los reconoce como atributos que construyen la identidad de la persona.

Tomas de Aquino recepta la definición dada por Boecio. Admite el valor de la persona que con mente racional domina a las bestias. Las cualidades reconocidas, como pensamiento, lenguaje o razón, le conceden superioridad.

 Para que una substancia individual sea llamada persona es necesario que se den constituyentes elementales tales como individualidad, subsistencia y racionalidad. La individualidad es propia de la persona, substancia en sí misma, indivisible y separable de otra realidad, incomunicable. La subsistencia implica un determinado modo de ser.

En el ser humano la forma substancial es incompleta, incorruptible, y sólo llega a su perfección y especificidad en la espiritualidad del alma racional, un ser que posee inteligencia y voluntad libre.

A través de la razón el individuo sabe lo que las cosas son y por medio de la voluntad puede llegar al autodominio, poder discernir en cada acto sobre su vida. La racionalidad, por otro lado, es privativa de la naturaleza humana, aunque la misma noción de racional se pueda predicar de cualquier otra naturaleza intelectual.

En siglos XV y XVI los cambios económicos, sociales e intelectuales de las sociedades europeas occidentales rompen con la hegemonía católica, emerge la burguesía, clase social con intereses materiales e ideológicos diferentes a la feudal.

En el renacimiento, con el retorno a la antigüedad clásica, el núcleo es la persona humana. En esta etapa el ser abre y desarrolla, advierte su potencial en relación consigo mismo, con otras personas, con la naturaleza y con Dios.

Otro hito importante en la historia de las ideas, que marca la ruptura de la hegemonía católica, lo constituye la Reforma Protestante. Caracterizada por una actitud abierta ante el creyente común, basada en el libre examen, lectura e interpretación de los textos Bíblicos (cuya traducción del latín a lengua vernácula ya se había logrado). Esto conduce a una libertad de conciencia fuente de otras libertades personales..

En este sistema novedoso se desarrolla esta concepción del mundo. Escenario determinado por la cultura laica y la libertad religiosa[[38]](#footnote-38), congruente con la exaltación del ser humano, que en una tensión extrema coloca la fe en la razón y desplaza a Dios.

Otros pensadores destacados alrededor del tema persona, naturaleza y atributos, son Pico della Mirandola, con su obra sobre la dignidad y Marsilio Ficino. Ven al ser humano como una especie de centro, simetría entre lo celestial y lo terrenal, síntesis más perfecta de todo cuanto existe en el universo[[39]](#footnote-39).

Magnetismo del nuevo mundo

Cuando en Europa se produce la Reforma, otras disputas se libran en América con sus propios matices, son ideas en torno al tema de la persona y la defensa de los derechos humanos.

Francisco Suarez, Francisco de Vitoria y Fray Bartolomé de Las Casas se levantan en la historia de la Filosofía del Derecho por sus ideas ligadas a los sucesos del nuevo mundo. Amplían la visión sobre la naturaleza, la persona humana, sus atributos, las atribuciones del rey y del papa sobre las Tierras de los Nativos de Indias.

Emergen como defensores de los derechos humanos en general y de los nativos de América en particular, a los que reconocen, defienden e identifican como seres humanos, iguales en derechos a toda persona. Seres que necesitan protección por los ataques feroces que les dan los conquistadores europeos.

Para Francisco de Vitoria el indio americano, es semejante a cualquier persona. Los nativos son seres de personalidad propia e inalienable. Advierte que dignidad e igualdad tienen todas las personas humanas. Lucha contra las potestades del rey y del papa. En contra de las corrientes predominantes, afirma que tanto el papa como el rey tienen potestad limitada[[40]](#footnote-40).

Fray Bartolomé de las Casas defiende la causa de los indígenas y denuncia las injusticias que padecieron en manos de los conquistadores. Los reconoce como humanos, personas de paz, afecto, liberalidad, comunicación y fraternidad natural[[41]](#footnote-41).

La historia de estas luchas de los pueblos originarios es una historia tensa, con pocas rupturas y muchas continuidades. El derecho a los atributos de la personalidad violados hasta hoy[[42]](#footnote-42), resumen racismo y discriminación, visible en todas las facetas.

Gravitación de nuevo, en el viejo mundo

Renato Descartes centra el reconocimiento de la subjetividad humana y su relación con el mundo material. El ser humano es uno de los presupuestos ideológicos del pensamiento, propone independizar pensamiento de teología. Afirma que el ser humano es sujeto que se relaciona sólo consigo mismo. El sujeto se piensa en su pensar.

John Locke sitúa a la persona en su dignidad y cualidades, ubica al sujeto racional y la tolerancia como los límites de la experiencia humana. Concibe a la identidad personal como identidad del ser racional[[43]](#footnote-43).

Juan Jacobo Rousseau se preocupa por el verdadero progreso de la humanidad, el retorno de la persona a sus orígenes, a su condición natural. El estado civil lleva a la desigualdad. En el estado de naturaleza las vidas estarían regidas por ciertas leyes o derechos naturales. Se propone trazar una norma general de justicia que garantice el orden social a partir de un pacto entre todos los miembros de la comunidad.

Samuel Pufendorf a los conceptos de razón y tolerancia, añade libertad. Define a la persona como un ser moralmente libre. Las personas son libres e iguales por naturaleza debido a la propia dignidad. Menciona derechos innatos y adquiridos. Entendimiento y voluntad que, al combinarse, permiten al individuo afirmar su libertad. Ideas de la dignidad humana, superioridad de la naturaleza humana sobre la animal, la identificación de características morales como marcas de superioridad.[[44]](#footnote-44)

La libertad psicológica es fundamental en la creación jurídica, es el arranque y el motor del desarrollo humano. Pero esa vida humana es vida social, en la sociedad se desarrolla el ser. Persona es libre en sociedad, con otros.

Immanuel Kant[[45]](#footnote-45) sostiene que las personas son fines en sí mismas, algo que no debe ser usado como simple medio; por su valor objetivo no debe ser sustituido por otro valor objetivo. Advierte la necesidad de un imperativo categórico que resguarde este principio fundamental.

Distingue entre individuo y persona. Persona o personalidad es la libertad e independencia frente al mecanicismo de la naturaleza entera. La persona tiene la facultad de dictarse sus propias leyes, de ser autónoma. Son leyes morales que se las da el ser racional a sí.

Kant introduce la idea de la libertad para comprender el comportamiento humano respecto a las normas morales. Distingue a las personas, dotadas de razón y voluntad, de las simples cosas. La libertad es propiedad de todos los seres racionales, solo es auténtica, cuando puede ser atribuida a todos los seres racionales.

Le concede jerarquía de ley moral, o imperativo categórico, esto exige que se obre de forma tal que la norma de conducta personal pueda ser norma para todos. A esta idea asocia la de autonomía. Obrar de forma tal que las máximas de la elección sean al mismo tiempo concebidas como ley universal.

Soren Kierkegaard afirma que el ser humano es una síntesis de cuerpo y alma sustentada por el espíritu[[46]](#footnote-46). El espíritu es el centro existencial del ser humano. Da prioridad a la existencia por sobre la esencia. Sostiene la idea de que la filosofía debe intentar captar lo individual con toda su riqueza de contenido.

En el sentido ontológico, al ser humano libre y coexistencial, lo revelan también Sartre, Zubiri, Heidegger, entre otros. El ser humano es libre[[47]](#footnote-47). Para Zubiri existencia humana es libertad y tiempo[[48]](#footnote-48). Heidegger busca en el ser, ser siendo un existente al que le es inherente el ser. “Ser-ahí”, “poder ser”.[[49]](#footnote-49)

Bajo un tinte personalista, humanista, desde el punto de vista cristiano Luis Legaz y Lacambra trata este tema, para él las tesis del humanismo coinciden con el Derecho natural. La persona constituye lo más perfecto de la naturaleza, es dueña de sus actos, fundamento de su comportamiento ético.

En consecuencia postula el derecho de la persona a ser reconocida como tal, a la intimidad, a su personalidad jurídica, teoría de la persona como libertad y de la libertad como religación[[50]](#footnote-50).

A la libertad, como núcleo de la persona, la sustentan gran parte de los filósofos del derecho, afirmados por ciencias como la antropología y la psicología. La libertad humana, de los seres morales, es fundamento que le da autonomía al ser humano.

 Peces-Barba[[51]](#footnote-51) considera que el aspecto moral completa el ser y ayuda al desarrollo de su dignidad. La naturaleza humana aparece como externa y construida por el individuo. Cada ser humano puede, gracias a su voluntad, configurar esta naturaleza.

Según Mounier[[52]](#footnote-52) la libertad afirma a la persona y se capta desde dentro, con ella. La persona se comunica, eleva y transforma. Es un movimiento transpersonal[[53]](#footnote-53).

A la luz de argumentos existencialistas, Hannah Arendt asume que las acciones al ser humano, entre otros aspectos, también lo condicionan. El ser es un condicionante para sí mismo. Libertad y discurso lo construyen. Arendt ve labor, trabajo y acción, como tres partes esenciales de actividad que corresponden a dimensiones del ser, que a su vez se corresponden con “Animal Laborans”, “Homo Faber” y “Hombre de Acción”.

Identifica, al primero con el campesino. Al homo faber con el industrial del siglo XIX y al hombre de Acción como creador de la historia. Sostiene que la acción es la única actividad privativa del ser humano.[[54]](#footnote-54)

 Además, habla de pluralidad humana como condición básica para la acción y discurso. La pluralidad, la presencia de otros, otorga igualdad y distinción al ser. La alteridad al ser humano lo distingue y lo convierte en único.

Cuando Arendt habla de identidad alude a la única y personal identidad, que la distingue de identidad física (se ve en el cuerpo, la voz, apunta a quién es), contrasta con el qué es ese ser (cualidades, dotes, talento) implícito en todo lo que dice y hace.

Otro ingrediente en la determinación de la identidad humana lo constituyen los aspectos, sexual que se basaría en determinantes biológicos, y, de género fundado en la incidencia cultural. Estos factores se plantean recién en el siglo XX. Ambos confluyen en la estructuración de roles femeninos o masculinos.

Tres modelos de relación varón-mujer, sexo-género se observan, de subordinación, igualitarista[[55]](#footnote-55) y de reciprocidad y corresponsabilidad. Hay quienes hablan también de postfeminismo[[56]](#footnote-56), como otra etapa en su evolución.

Rotación, tensión y teorías jurídicas

Los conceptos de persona humana y sus atributos se fundamentan en la naturaleza, la moral, Dios, el consenso, los argumentos, la razón o el derecho positivo, entre otros. Eso depende de la matriz filosófica que se sostenga. Cada argumento es congruente con una concepción, como son las iusnaturalistas, iuspositivistas, no positivistas, consensualistas[[57]](#footnote-57), o críticas. En consecuencia las teorías jurídicas predominantes son:

a) Teorías iuspositivistas: el postulado fundamental consiste en que el derecho es el establecido por la ley, a partir de decisiones tomadas por autoridades y ciudadanos, como corolario el derecho puede tener cualquier contenido[[58]](#footnote-58).

 El iuspositivismo exegético, según la versión de iuspositivismo ideológico no admite valoraciones de la ley[[59]](#footnote-59). Justicia es la contenida en la norma jurídica. El valor del derecho se liga a seguridad jurídica. Descreen de la moral o los valores, para Kelsen la justicia es un ideal irracional.

La filosofía analítica,[[60]](#footnote-60) encara los problemas filosóficos, a través del estudio del lenguaje y el análisis lógico de los conceptos. Esto incide en el lenguaje ordinario que a su vez repercute en el ámbito jurídico. Para el neopositivismo del Círculo de Viena[[61]](#footnote-61), la metafísica carece de sentido una vez sometida al análisis lógico.

La filosofía analítica halla conexión con la tradición empirista, tanto en espíritu, estilo, foco y análisis. Asimismo busca afinidad con la investigación científica, en particular, con los conceptos de la física como paradigma de comprensión de lo real.

 b) Teorías críticas: para los críticos el derecho es parte del juego de poder, el juego de cada sociedad. El derecho se reduce a ser un instrumento político y sospechan de la invocación a la autoridad del saber (Friedrich Wilhelm Nietzsche, Michel Foucault, Luis Althusser, Jean-Claude Passeron, Jacques Derrida, Gilles Deleuze, Jean Paul Sartre, Pierre Bourdieu), dominio entre saber-poder al que acusan, hablan de denuncia o deconstrucción. Un saber pragmático; el derecho y los juristas se remiten a la política y al poder.

Entre las principales se encuentran la Critical Legal Studies, el análisis económico del Derecho y el movimiento feminista[[62]](#footnote-62). Los juristas interpretan a la sociedad y a la realidad. El derecho se propaga y mezcla en la sociología y la política. Se unifica lo político con lo jurídico. No admiten valores, verdades o aspectos universales, a los derechos humanos fundamentan en la historia y la sociedad.

Concepción que reconoce naturaleza discursiva al derecho y lo vincula con la producción de sentido social. De ser instrumento de justificación de opresión a instrumento de los intereses de los desposeídos, los discriminados y los excluidos. [[63]](#footnote-63)

Carlos Marx afirma que el modo de producción capitalista aliena al obrero y el derecho es un instrumento para su opresión al servicio de la burguesía propietaria. Llama alienación al proceso por medio del cual el producto del trabajo humano se convierte en extraño para el trabajador que lo produce. Trabajo que deshumaniza.

En consecuencia propugnan abolir las relaciones sociales capitalistas, denunciar el juego del poder-saber y la forma en que opera el derecho. Que el derecho que elimine el trabajo alienado

c) Teorías no-positivistas: afirman que hay una juridicidad indisponible. Si una decisión se enfrenta a esto se compromete el derecho[[64]](#footnote-64). El saber jurídico reúne al cognitivismo y objetivismo. La gnoseología jurídica es un saber práctico. El derecho debe asumir las dimensiones morales y políticas.

La orientación iusnaturalista[[65]](#footnote-65) postula la existencia de verdades universales que remiten a bienes humanos básicos, que consisten en los derechos humanos inalienables y universales. Afirman la existencia de una juridicidad indisponible fundada en la persona misma.

Otra línea de no positivistas la marcan los autores neoconstitucionalistas entre ellos Robert Alexy, Luigi Ferrajoli, Ronald Dworkin, Gustavo Zagrebelsky y Rodolfo Luis Vigo[[66]](#footnote-66).

Tanto el principio de igualdad como los derechos humanos fundamentales son definidos como derechos subjetivos que corresponden a todos los seres humanos por estar dotados del status de personas. Su fundamento, referido al valor de la persona humana, que es fin y no medio.

Los derechos humanos considerados derechos morales, remiten a los principios morales de inviolabilidad de la persona, su autonomía y dignidad, funcionan como razones de fin, equivalentes a los principios de Alexy, como mandato de optimización.

La dignidad humana es la base sobre la que se asientan los valores superiores. Desde las corrientes iusnaturalistas[[67]](#footnote-67) se pueden defender los derechos humanos con las afirmaciones de los tratados internacionales. En cambio Eugenio Bulygin niega que haya un derecho natural, afirma que el derecho no es natural sino artificial[[68]](#footnote-68).

Entre las corrientes no positivistas están las consensualistas. Esta basa los derechos humanos en el consenso. Pero difieren al tratar de delimitar en qué consiste. Chaim Perelman se apoya en su teoría de la argumentación. En cambio Norberto Bobbio, afirma que no es necesario buscar un fundamento absoluto a los derechos humanos ya que los gobiernos del mundo acordaron la Declaración Universal de 1949.

Jürgen Habermas también basa en el consenso su teoría ética. Habla de la verdad práctica a la que puede llegarse a través del consenso universal por medio del diálogo. Un discurso racional libre de cualquier coacción donde todos los participantes sean oídos[[69]](#footnote-69).

Antonio Perez Luño al tratar de justificar los derechos humanos de modo no-iusnaturalista se coloca en una posición intersubjetivista. Similares las perspectivas de Jhon Rawls, Ronald Dworkin y Robert Nozick. Tratan de establecer algún método que permita llegar a una fundamentación de los derechos humanos, al concepto de persona, sus cualidades y atributos. No existe unanimidad en cuanto a si son consensualistas o si, desde la filosofía política liberal, son insuficientes[[70]](#footnote-70).

Otra lente la representa la neorretórica ligada a las propuestas formuladas por la hermenéutica jurídica y los estudios de orientación analítica, referidos a la estructura y el uso del lenguaje prescriptivo[[71]](#footnote-71).

El neoconstitucionalismo[[72]](#footnote-72) se caracteriza por reducir la filosofía del derecho al estudio de los derechos humanos, su contenido, su institucionalización e implementación. Reivindica la ética como fundamento de los derechos humanos, menciona además el cambio de época signado por el debilitamiento de la soberanía estatal frente a la globalización. El paso del Estado de derecho legal, al del Estado Constitucional Democrático, cambia el fundamento, el Estado adquiere funciones nuevas y la constitución tiene supremacía frente a la ley.

La Bioética representa un horizonte prometedor desde el pensamiento jurídico, para esta problemática ligada a la identidad, tanto en las soluciones para casos concretos como también para el desarrollo intelectual[[73]](#footnote-73).

El Multiculturalismo[[74]](#footnote-74)es otro camino en la búsqueda de respuestas para desentrañar la identidad humana, o la justicia etnocultural, como derecho con varias vías que se abren, respuestas a problemas de los estados nacionales[[75]](#footnote-75). Una de esas líneas es el plurijuridismo, otra el derecho de la integración.

También la informática jurídica, desde la década de 1960 en adelante, se configura como rama con autonomía en la resolución de las cuestiones teóricas y prácticas del derecho[[76]](#footnote-76).

Frente a las posturas iusnaturalistas[[77]](#footnote-77), iuspositivistas[[78]](#footnote-78) o consensualistas[[79]](#footnote-79), tildadas de unidimensionales por descuidar algún aspecto, se levanta el tridimensionalismo[[80]](#footnote-80) o trialismo jurídico. Esta es la corriente en la que interactúan la vida humana social –dimensión sociológica-, los valores –dimensión dikelógica- y las normas jurídicas –dimensión normológica-.

 Ninguno de ellos es por sí mismo derecho, pero ninguno de ellos puede faltar para constituirlo como tal. No hay derecho sin vida humana, sin valores o sin leyes.

A la luz de la teoría Trialista del Mundo Jurídico, fundada por Werner Goldschmidt, Miguel Angel Ciuro Caldani, alude al integrativismo tridimensionalista del Mundo Jurídico, para lograr la complejidad pura con el mayor alcance accesible. Invita a recorrer este camino para realizar distintos análisis[[81]](#footnote-81).

Con esas posibilidades esclarecedoras, el método integrativista tridimensionalista, se puede aplicar para desenvolver el concepto de persona humana, su derecho a la identidad, mencionado desde la Constitución Nacional y en los tratados internacionales que poseen rango constitucional[[82]](#footnote-82).

Argentina se enrola en la vertiente humanista, global, occidental, posmoderna, tecnológica, grecolatina y judeocristiana. Pilares que se desdoblan y envuelven cada una de las aristas del trialismo para constituir y desplegar la identidad de la persona.

Abbagnano, N. (1994). *Historia de la Filosofía. Obra completa.* (4° ed ed., Vol. Obra completa). (J. E. Ballestar., Trad.) Barcelona, España: Hora S.A.

# Bibliografía

Abbagnano, N. (1994). Historia de la Filosofía. Obra completa. (4° ed ed., Vol. Obra completa). (J. E. Ballestar., Trad.) Barcelona, España: Hora S.A.

Aftalión, E. G. (1983). Introducción al Derecho (12° ed. ed.). Buenos Aires, CABA, Argentina: Abeledo Perrot.

Arendt, H. I.-8.–4.–1.–8. (2005.). La condición humana. (1ª Edición. http://bello.cat/Sobre%20la%20violencia-H.%20Arendt.pdf consulta realizada el 28 de agosto de 2014. ed.). (R. G. Novales, Trad.) Barcelona. .: Paidós.

Arguello, L. R. (1984). Manual de Derecho Romano. ( 2da ed corregida. 1ra reimpresión. ed.). Buenos Aires., CABA, Argentina: Astrea.

Aseff, L. (1998). La Teoría crítica en la Argentina. Aproximación a la teoría Crítica. (http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10345/1/doxa21-2\_02.pdf ed.). Doxa 21 II.

Bulygin, E. (2008). Discurso pronunciado por el Dr. Eugenio Bulygin con motivo de su investidura como doctor honoris causa por la Universidad de Alicante. (http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\_academia/revistas/12/discurso-pronunciado-por-el-dr-eugenio-bulygin.pdf ed., Vol. 12). Alicante: Publicado en Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho año 6,.

Bulygin, E. (2009). Mi visión de la filosofía del derecho (Vols. http://www.cervantesvirtual.com/obra/n-22---1999/). (C. virtual, Ed.) DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho.

Cagnolati, Beatriz y Femenías, María Luisa, Comp. . (2010). De Beauvoir, Simone Las encrucijadas de el otro sexo (1a ISBN 978-950-34-0665-6 ed.). (I. e. Argentina, Ed.) La Plata, Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional de La Plata.

Ciuro Caldani, M. Á. Estrategia Jurídica. 1a ed. http://www.academia.edu/3376986/Analisis\_de\_una\_nueva\_concepcion\_juridica\_trialista http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1372/1575 ed.). (V. d. en:, Ed.) Rosario, Santa Fe, Argentina: Universidad Nacional de Rosaro. UNR editora.

Ciuro Caldani, M. A. (1991). Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho. (Historia Jusfilosófica de la Jusfilosofía). Rosario: Fundación para las investigaciones jurídicas..

Ciuro Caldani, M. A. (2008). Lecciones y Ensayos, nro. 85. Entrevista al Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani, ps. 191-205. http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/85/10-entrevista-miguel-angel-ciuro-caldani.pdf.

Cossio, C. (1949). Panorama de la teoría egológica del derecho. Buenos Aires: Revista de la Facultad de Derecho de Buenos Aires. 1949. Año IV, N°13. .

De Beauvoir, S. (1999). El segundo sexo. (J. G. Puente, Trad.) Buenos Aires,: Sudamericana.

De la Mirándola, P. (2003). Discurso sobre la dignidad del hombre. (Virtual: Álvaro Lobo. Página Web: www.editorialpi.com; http://www.estudioshegelianos.org/bundles/biltokiaestudioshegelianoswebsite/obras/Pico-Discurso\_sobre\_la\_dignidad\_del\_hombre.pdf consulta realizada el 28 de agosto de 2014. ed.). (U. N. México., Ed.) México: Ed. UNAM. Universidad Nacional Autónoma de México.

De las Casas, B. (1986). Historia de las Indias. Caracas, Venezuela: Artes Gráficas Grijelmo. Impreso en España. .

de, P. G. (2014). Diccionario filosófico. Biblioteca Filosofía en español. www.filosofia.org/filomat/df278.htm.

Facio, A. H. Hacia otra teoría crítica del derecho en Las fisuras del patriarcado, Reflexiones sobre Feminismo y Derecho. Coord. Gioconda Herrera. ( Versión digital: https://www.flacso.org.ec/docs/safisuras.pdf. ed.).

Fernandez Sessarego, C. (1992). Derecho a la identidad personal. (A. y. Palma, Ed.) Buenos Aires, CABA, Argentina: Astrea.

Heidegger, M. (1951). El ser y el tiempo,. (J. Gaos, Trad.) México: Fondo de Cultura Económica.

Kymlicka, W. L. (2003.). La Política vernácula. Nacionalismo, multiculturalismo y ciudadanía. Ed Paidós. Estado y Sociedad (Vol. 1). (P. Ibérica, Ed., & T. T. 84-493-1385-, Trad.) Barcelona., España: Ed Paidós. Estado y Sociedad.

Legaz y Lacambra, L. (1950). La noción jurídica de persona humana y los derechos del hombre. (http://www.filosofia.org/ave/001/a182.htm ed.). londres: Congreso de derecho comparado celebrado en Londres,.

Locke, J. (2005). Ensayo sobre el entendimiento humano (digital http://blocs.xtec.cat/filocostaillobera/files/2009/03/Locke\_John-Ensayo\_sobre\_el\_entendimiento\_humano.pdf consulta realizada el 28 de agosto de 2014. ed.). S.L. Fondo de cultura económica de España.

Maritain, J. (1968). La persona y el bien común. Buenos Aires: Club de lectores.

Mehesz, K. Z. (1972). El Mundo Clásico.Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. (Vol. 1). (.. d. Litoral., Ed.) Santa Fe, Santa Fe, Argentina: Ed. Universidad Nacional del Nordeste.

Peces Barba, G. Introducción a la Filosofía del Derecho. ( http://www.opuslibros.org/Index\_libros/Recensiones\_1/peces\_int.htm ed.).

Pele, A. I.-I.–C.-0.-“. (2010). Los sujetos de derecho en Pufendorf. (http://filosofiadelderecho.wikispaces.com/Samuel+Pufendorf+por+Nicol%C3%A1s ed.). Universidad Carlos III. España.

Sartre, J. P.-A. (1949). El ser y la nada. Buenos Aires: Editorial Ibero-Americana, .

Spaemann, R. (1988). Sobre el concepto de dignidad humana. En persona y derecho. Versión digital en http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=63080.

Uribe, R. (2008). Ética y Derecho en la Posmodernidad (http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/viewFile/850/743. PDF ed.). (d. Versión, Ed.) Centro de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

Vanney, M. A. (2005). Consensualismo y gobierno político. Contractualismo y Justicia en John Rawls. ( www.unav.es/empresayhumanismo/publicaciones/.. ed.). (U. d. Navarra., Ed.) Navarra, España: Instituto Empresa y Humanismo. Imprime: Idazluma, s.a.

Vigo, L. R. (2009). Reflexiones iusfilosóficas de una expresión judicial : suplencias de la queja total en los juicios electorales (1a ed., Vol. 1a ed 1000 ejemplares). (R. S. Offset Santiago S.A. de C.V., Ed.) Ayuntamiento de Tanetze – Oaxaca – México DF: Talleres de Offset Santiago S.A. de C.V., Río San Joaquín 436, Col. Ampliación Granada, C.P. 11520,.

Vitoria, F. d. (1928). Relecciones de Indios y del derecho de guerra. Con trozos de los referente a la potestad civil. (M. d. Olivart, Trad.) Madrid: Espasa Calpe.

Ynchausti Pérez, C. y. (2012). Los derechos inherentes a la personalidad. El derecho a la identidad personal. (www.eumed.net/rev/cccss/19/, Ed.) Contribuciones a las Ciencias Sociales. Eumed.

Zagrebelsky, G. E. (2011). El derecho dúctil (10a ed ed.). Ed. Trotta. 10ª ed.

1. Ciuro Caldani, Miguel Angel. Ubicación de la justicia en el mundo del valor. Asalto al valor justicia. Reedición inalterada de la versión publicada en “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1984, t. II, págs. 16/35. Publicada asimismo en “Zeus”, t. 26, págs. D-65 y ss. Homenaje del autor a la memoria de Víctor Goldschmidt, profesor de la Universidad de Picardía, por su inteligencia y cordialidad <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/934/770> [↑](#footnote-ref-1)
2. Se tiene presente que como concepto lo median y multiatraviesan dimensiones como la familiar, personal, profesional, política, física, sanitaria, organizacional, social, etaria, artística, religiosa, geográfica, laboral, económica, entre otros. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ciuro Caldani, Miguel Angel. Ubicación de la justicia en el mundo del valor. Asalto al valor justicia. Reedición inalterada de la versión publicada en “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1984, t. II, págs. 16/35. Publicada asimismo en “Zeus”, t. 26, págs. D-65 y ss. <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/934/770> [↑](#footnote-ref-3)
4. Fernandez Sessarego, Carlos. Derecho a la identidad personal. Ed. Astrea. Buenos Aires. 1992.

 Mehesz, Kornel Zoltan. El Mundo Clásico. Ed. Universidad Nacional del Nordeste. Santa Fe. 1972. Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. Pág. 107-110- [↑](#footnote-ref-4)
5. Dallera, Osvaldo Alfredo, Problemas de filosofía, Ediciones Don Bosco Argentina, Bs. As., 1995, pgs. 24-28. [↑](#footnote-ref-5)
6. Maritain, Jacques. La persona y el bien común. Ed. Club de lectores. Buenos Aires. 1968. Individualidad y personalidad. “La individualidad se opone al estado de universalidad en el que las cosas están en el espíritu, y designa el estado concreto de unidad o de indivisión necesaria para existir, merced al cual toda la naturaleza existente o capaz de existir se pone en la existencia como distinta de los demás seres” pág. 38. [↑](#footnote-ref-6)
7. Maritain, J, Op. Cit. Pág. 46. “…Todo yo soy individuo en razón de lo que poseo por la materia, y todo entero persona por lo que me viene del espíritu…” [↑](#footnote-ref-7)
8. iusnaturalismo, iuspositivismo, teorías críticas, de la argumentación, del consenso, constitucionalistas, tridimensionalistas, informático jurídicas, bioéticas, multiculturalistas, analíticas, neoinstitucionalistas. [↑](#footnote-ref-8)
9. Uribe, Roberth. Ética y Derecho en la Posmodernidad. Versión digital. Centro de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. 2008. <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/viewFile/850/743>. PDF. Pág. 7 La filosofía en esta era, conducida por Habermas y Rawls en los andariveles del derecho, se encamina al constructivismo, cognitivismo, elabora una racionalidad de consenso intersubjetivo, dialogal y deliberativo. Los valores y principios son, dentro de esta perspectiva, cognoscibles razonablemente, desde una proyección formal o procedimental que los dota de contenido, de conformidad con consensos comunicacionales históricos. [↑](#footnote-ref-9)
10. Cossio, Carlos. Panorama de la teoría egológica del derecho. Revista de la Facultad de Derecho de Buenos Aires. 1949. Año IV, N°13. Expresa Carlos Cossio, utilizando concepciones de la filosofía existencial.

Aftalión, Enrique, García Olano, Fernando, Vilanova, José. Introducción al Derecho. Ed. Abeledo Perrot. Buenos Aires. 12° ed. 1983. ISBN 950-20-0238-5. Pág. 167-169. [↑](#footnote-ref-10)
11. Ciuro Caldani, Miguel A. Lecciones y Ensayos, nro. 85, 2008. Entrevista al Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani, ps. 191-205<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/85/10-entrevista-miguel-angel-ciuro-caldani.pdf> consulta realizada el 15 de agosto de 2014. manifiesta Miguel Ángel Ciuro Caldani [↑](#footnote-ref-11)
12. Arguello, Luis Rodolfo. Manual de Derecho Romano. Ed. Astrea. Buenos Aires. 1984. 2da ed corregida. 1ra reimpresión. ISBN 950-508-101-4. Poseer status civitatis, libertatis y familiae daba al ser humano calidad de persona. Pág. 126. [↑](#footnote-ref-12)
13. Mehesz, Kornel Zoltan. Op cit. Págs 107. 177, 267. [↑](#footnote-ref-13)
14. Ynchausti Pérez, C. y García Martínez, D.: "Los derechos inherentes a la personalidad. El derecho a la identidad personal", en Contribuciones a las Ciencias Sociales, marzo 2012, [www.eumed.net/rev/cccss/19/](http://www.eumed.net/rev/cccss/19/)Las condiciones personales del ser humano, como sujeto, le son inseparables. Pero la evolución de las ideas y, la Historia del Derecho, refleja que en algún tiempo y lugar se consideró a determinadas personas como cosas [↑](#footnote-ref-14)
15. Pelayo García Sierra. Diccionario filosófico. Biblioteca Filosofía en español. <http://www.filosofia.org/filomat/df278.htm>. Consulta realizada el 14 de agosto de 2014.

 “persona” es un término más específico que tiene que ver con el «mundo civilizado» o, si se prefiere, con la constelación de los valores morales, éticos o jurídicos propios de este mundo. La misma etimología de la palabra persona demuestra que es un concepto sobreañadido al concepto de hombre. Un refrán de origen jurídico, también lo recuerda: homo plures personas sustinet, es decir, el hombre sostiene o desempeña muchas máscaras o papeles… {SV 115-119}. [↑](#footnote-ref-15)
16. No hay un pensamiento sistemático sobre el lugar de la persona humana en el mundo hasta que llegan los primeros filósofos Cristianos. [↑](#footnote-ref-16)
17. Ciuro Caldani, Miguel Angel Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho. (Historia Jusfilosófica de la Jusfilosofía). T. I. Fundación para las investigaciones jurídicas. Rosario 1991. “… una perspectiva importante para la comprensión de toda filosofía es la de los valores que desarrolla…” Pág.6

Ciuro Caldani, Miguel Angel. Una muestra del integrativismo trialista (con especial referencia al funcionamiento de la norma del art 3826 del Código Civil Argentino) Pág. 76. ISBN 978-950-673-942-3. http://www.centrodefilosofia.org.ar/DyRenMJ/DyRenMJ3.pdf [↑](#footnote-ref-17)
18. Jhonson, Paul. Tiempos modernos, editor Javier Vergara, 1988, impreso en Argentina, ISBN 950-15-0847-1. Era o época que algunos definen como pos moderna, global, liberal, relativa, tecnológica. En cambio Jhonson afirma que el mundo moderno recién comienza el 29 de mayo de 1919, indica que ese día la ciencia confirma la veracidad de la teoría de la relatividad. [↑](#footnote-ref-18)
19. Se alude a sociedades occidentales tributarias de la modernidad en la cual los filósofos afirman que las diferencias naturales que existen entre las personas (por ejemplo edad, fuerza, inteligencia, desarrollo físico, sexo, género) no justifican desigualdad en los derechos. Todos tienen acceso a iguales derechos naturales. Nadie puede tener un derecho natural a algo que cualquier otro no tenga también. [↑](#footnote-ref-19)
20. Los ideales ilustrados libertad, igualdad y fraternidad no alcanzan a todos. Según Carlos Marx lo esencial para los seres humanos es el trabajo como principal condición, no alcanza la razón ni la conciencia de su libertad. Producción humana que es social. En la producción capitalista el obrero es un simple engranaje de la fábrica. El trabajo aliena. [↑](#footnote-ref-20)
21. Pelayo García Sierra. Diccionario filosófico. Biblioteca Filosofía en español. <http://www.filosofia.org/filomat/df278.htm>. Consulta realizada el 14 de agosto de 2014. “Persona era, la máscara o careta que usaban los actores de la tragedia para hablar –per sonare–….cabe un concepto de ser humano al margen del concepto de persona. En el derecho romano los esclavos eran humanos pero no eran personas. .. aquellos juristas romanos que usaban el concepto de hombre lo disociaban del concepto de persona; de suerte que, históricamente, ocurre como si nuestro concepto actual de persona, como equivalente a humano, fuese el resultado de una ampliación del concepto de persona a los esclavos…” [↑](#footnote-ref-21)
22. Foucault, Michel. Vigilar y castigar. Buenos Aires. S XXI. 1989.

Foucault, M. La verdad y las formas jurídicas. Barcelona. Gedisa. 1998. [↑](#footnote-ref-22)
23. Spaemann, Robert. Sobre el concepto de dignidad humana. En persona y derecho. XIX. 1988. Versión digital en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=630803>

<http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/12656/1/PD_19_01.pdf> consulta realizada el 03 de septiembre de 2014. [↑](#footnote-ref-23)
24. Ciuro Caldani, Lecciones de Historia …. Pág 57-58.

González, Zeferino. Historia de la Filosofía (2ª ed.)Madrid 1886, tomo 1, páginas 178-181. En proyecto Filosofía en Español @2002. [www.filosofia.org](http://www.filosofia.org) [↑](#footnote-ref-24)
25. Xirau, Ramón, Introducción a la filosofía, UNAM, México, 2002, pp. 42-43. [↑](#footnote-ref-25)
26. Abbagnano, Nicolás. Historia de la Filosofía. Volúmen 1. Trad. De Juan Esterlich y J. Pérez Ballestar. 4° ed. Ed. Hora, S.A., Barcelona. 1994. ISBN 84-85950-03-8 (Vol. 1). ISN 84.85950-06-2 (obra completa). Pág 48. “… el hombre no es sólo la medida de las cosas que se perciben, sino asimismo la del bien, la de lo justo y la de lo bello. No hay duda que Protágoras consideraba que incluso tales valores son diversos de individuo a individuo porque aparecen como tales, y que también en este campo todas las opiniones son igualmente verdaderas…” [↑](#footnote-ref-26)
27. Ciuro Caldani, Miguel Angel Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho. (Historia Jusfilosófica de la Jusfilosofía). T. I. Fundación para las investigaciones jurídicas. Rosario 1991. “… una perspectiva importante para la comprensión de toda filosofía es la de los valores que desarrolla…” Pág. 60. [↑](#footnote-ref-27)
28. Abbagnano, Nicolás. Historia de la Filosofía. Volúmen 1. Trad. De Juan Esterlich y J. Pérez Ballestar. 4° ed. Ed. Hora, S.A., Barcelona. 1994. ISBN 84-85950-03-8 (Vol. 1). ISN 84.85950-06-2 (obra completa). Pág. 56-61 [↑](#footnote-ref-28)
29. González, Zeferino. Historia de la Filosofía (2ª ed.)Madrid 1886, tomo 1, páginas 178-181. En proyecto Filosofía en Español @2002. www.filosofia.org [↑](#footnote-ref-29)
30. Ciuro Caldani, M.A. op. Cit. Pág. 144. [↑](#footnote-ref-30)
31. Se declaró su doble naturaleza, humana y divina, pero tiene una sola persona, única e indivisible. Se entiende el concepto de persona dotado de inteligencia y voluntad. [↑](#footnote-ref-31)
32. Culleton, Alfredo. Tres aportes al concepto de persona: Boecio (sustancia), Ricardo de San Víctor (existencia) y Escoto (incomunicabilidad) . Revista Española de Filosofía Medieval, 17 (2010), ISNN: 1133-0902, Artículo desarrollado en el marco del Proyecto de Investigación CAPES. [↑](#footnote-ref-32)
33. Culleton, Alfredo. Op. Cit. Pág. 70-1 [↑](#footnote-ref-33)
34. Roscelino de Compiégne (1050-1120) Flatus vocis. http://www.mcnbiografias.com/app-bio/do/show?key=roscelino [↑](#footnote-ref-34)
35. Benavente Barreda, José María, Nominalismo, en Enciclopedia de la Cultura Española. Editora Nacional, Madrid 1967. tomo 4. páginas 519-520 1963-1968. En edición digital <http://www.filosofia.org/enc/ece/e40519.htm>, consulta realizada el 19 de agosto de 2014. [↑](#footnote-ref-35)
36. Admitir cualquier contenido, sin referencia a ley general que diga que todas las personas son iguales, con atributos, identidad, dignidad, que merecen igual respeto, se convalidarían el apartheid, o las leyes antisemitas del III Reich - Ley de la ciudadanía alemana (Reichsbürgergesetz) (5.9.1935)- por ejemplo. [↑](#footnote-ref-36)
37. Ciuro Caldani, Miguel Angel. Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho. (Historia Jusfilosófica de la Jusfilosofía). T. II. Fundación para las investigaciones jurídicas. Rosario. 1993. Pág. 90. [↑](#footnote-ref-37)
38. Kierkegaard, Sören, El concepto de la angustia, segunda edición en castellano, Espasa-Calpe Argentina, Buenos Aires, 1943, pág. 89. dice que la Reforma protestante es un correctivo. [↑](#footnote-ref-38)
39. De la Mirándola, Pico. Discurso sobre la dignidad del hombre. México. 2003. Ed. UNAM. Universidad Nacional Autónoma de México. ISBN 978-970-32-0781- Pico de la Mirándola planteó tres de los ideales del Renacimiento, el derecho inalienable a la discrepancia, el respeto por las diversidades culturales y religiosas, y el derecho al crecimiento y el enriquecimiento de la vida a partir de la diferencia.

Editor: Álvaro Lobo. Colombia 2006. Página Web: [www.editorialpi.com](http://www.editorialpi.com)

Edición digital <http://www.estudioshegelianos.org/bundles/biltokiaestudioshegelianoswebsite/obras/Pico-Discurso_sobre_la_dignidad_del_hombre.pdf> consulta realizada el 28 de agosto de 2014. [↑](#footnote-ref-39)
40. Vitoria, Francisco de. Relecciones de Indios y del derecho de guerra. Con trozos de los referente a la potestad civil. Editorial: Espasa Calpe. Madrid. 1928 Trad. Marqués de Olivart. Pág.58- 91. “ El emperador no es el amo de todo el orbe. … no tiene derecho a ocupar las tierras de los bárbaros…los príncipes cristianos ni aun con autoridad del papa pueden hacer coacción sobre los bárbaros.. El papa no tiene potestad temporal sobre los indios bárbaros ni sobre los demás infieles…” [↑](#footnote-ref-40)
41. De las Casas, Bartolomé. Historia de las Indias. Ed. Artes Gráficas Grijelmo. Caracas. Venezuela. 1986. Impreso en España. ISBN 980-276-017 X. Biblioteca Ayacucho [↑](#footnote-ref-41)
42. Telenoche investiga. <http://www.argentina.indymedia.org/news/2003/11/150290.php> [www.mapuche.info/indigen/pueblosindigenas.03](http://www.mapuche.info/indigen/pueblosindigenas.03). Identidad borrada al imponérseles nombres que no se relacionan con su cosmovisión, son solo burla y discriminación. Por ejemplo los llaman Juan Perón, Eva Duarte, Petiso Parado, Hipólito Irigoyen. [↑](#footnote-ref-42)
43. Locke, Jhon. Ensayo sobre el entendimiento humano. Ed. S.L. Fondo de cultura económica de España. 2005. ISBN 9789681660420. Pág. 8 “…el entendimiento es lo que sitúa al hombre por encima de los seres sensibles y le concede todas las ventajas y potestad que tiene sobre ellos, es ciertamente un asunto, por su propia dignidad, que supervalora el trabajo de ser investigado…” Edición digital <http://blocs.xtec.cat/filocostaillobera/files/2009/03/Locke_John-Ensayo_sobre_el_entendimiento_humano.pdf> consulta realizada el 28 de agosto de 2014. [↑](#footnote-ref-43)
44. Pele, Antonio. Los sujetos de derecho en Pufendorf. Universidad Carlos III. España. Investigación realizada en el marco de los Proyectos: Consolider-Ingenio 2010 “El Tiempo de los Derechos” – CSD2008-00007 - “Historia de los derechos fundamentales. Siglo XX” (2009/00039/001), Ministerio de Ciencia e innovación - “Impacto de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Ordenamiento Jurídico Español”.

[http://filosofiadelderecho.wikispaces.com/Samuel+Pufendorf+por+Nicol%C3%A1s](http://filosofiadelderecho.wikispaces.com/Samuel%2BPufendorf%2Bpor%2BNicol%C3%A1s)

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/12.pdf> [↑](#footnote-ref-44)
45. En Kant aparece la idea de la dignidad humana en Cimentación de la Metafísica de las Costumbres, [↑](#footnote-ref-45)
46. Kierkegaard, Sören, El concepto de la angustia, segunda edición en castellano, Espasa-Calpe Argentina, Buenos Aires, 1943, pág. 89. Por medio de la noción de libertad ontológica sostiene que la persona se descubre. Esa libertad consiste en que el ser humano tiene la posibilidad de que sus decisiones, conductas, comportamientos libres puedan transformarse en actos y que libertad es ser consciente. Esto aprehende en la angustia. [↑](#footnote-ref-46)
47. Sartre, Jean Paul, El ser y la nada, Editorial Ibero-Americana, Buenos Aires, 1949, tercer tomo, pág.20 [↑](#footnote-ref-47)
48. Zubiri, Xavier, Naturaleza, Historia, Dios, Editorial Poble, Buenos Aires, 1949. Pag. 343-390. La condición ontológica del ser humano es la libertad. Con la libertad la persona se constituye como tal. La persona es existencia, la existencia es de la persona [↑](#footnote-ref-48)
49. Heidegger, Martín, El ser y el tiempo, traducción José Gaos, Fondo de Cultura Económica, México, 1951. [↑](#footnote-ref-49)
50. Legaz y Lacambra, Luis La noción jurídica de persona humana y los derechos del hombre. Trabajo presentado en el Congreso de derecho comparado celebrado en Londres, 1950. [file:///E:/identidad/LEGAZ%20Y%20LACAMBRA/REP\_055\_014%20(1).pdf](file:///E%3A/identidad/LEGAZ%20Y%20LACAMBRA/REP_055_014%20%281%29.pdf)

<http://www.filosofia.org/ave/001/a182.htm> [↑](#footnote-ref-50)
51. Peces Barba, Gregorio. Introducción a la Filosofía del Derecho. Consulta realizada el 30 de agosto. 2014. <http://www.opuslibros.org/Index_libros/Recensiones_1/peces_int.htm> [↑](#footnote-ref-51)
52. <http://bibliotecasolidaria.blogspot.com.ar/2009/09/el-personalismo-de-emmanuel-mounier.html> [↑](#footnote-ref-52)
53. Citado por Carlos Fernandez Sessarego en Derecho a la identidad personal. Ed Astrea. Buenos Aires. 1992 [↑](#footnote-ref-53)
54. Arendt, Hannah. La condición humana. Traducción Ramón Gil Novales. Ed. Paidós. 1ª Edición. Barcelona. 2005. ISBN: 978 - 84 – 493 – 1823 – 8. Capítulo 5. Pág 205-240.

<http://bello.cat/Sobre%20la%20violencia-H.%20Arendt.pdf> consulta realizada el 28 de agosto de 2014. [↑](#footnote-ref-54)
55. De Beauvoir, Simone. El segundo sexo. trad. de Juan G. Puente, Buenos Aires, Sudamericana, 1999. <http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/26600/Documento_completo__.pdf?sequence=1> consulta realizada el 13 de agosto de 2014. En esta obra se la identifica con el modelo igualitarista. [↑](#footnote-ref-55)
56. el postfeminismo de género, al igual que el modelo biologicista, también es reduccionista, porque ignora que en la identidad humana su cuerpo también es un ingrediente. Algunas posiciones defienden la irrelevancia tanto del sexo biológico, como del género. Hablan de identidad sexual deconstruible o reconstruible social e individualmente. Judith Butler, Jane Flax, Donna Haraway son representantes de esta línea. [↑](#footnote-ref-56)
57. Perelman, Habermas, Perez Luño. Es posible basar la construcción de los derechos humanos en la existencia de un cierto consenso [↑](#footnote-ref-57)
58. Jeremías Bentham, Friedrich Karl von Savigny, Gustavo Hugo, Caspar Rudolf von Ihering, François Gény, Rodolfo Stammler, Axel Hägeström, Hans Kelsen, H.L.A. Hart, Joseph Raz, Carl Schmitt, Jhon Austin, Axel Hägeström, Carlos Santiago Nino, Norberto Bobbio, Ambrosio L. Gioja Carlos Alchourrón Eugenio Bulygin, Genaro Carrió y Roberto Vernengo, entre otros representantes. [↑](#footnote-ref-58)
59. Bulygin, Eugenio. Mi visión de la filosofía del Derecho. DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 32 (2009) ISSN: 0214-8676 pp. 85-90. [http://www.cervantesvirtual.com/obras/autor/2934/Bulygin,%20Eugenio](http://www.cervantesvirtual.com/obras/autor/2934/Bulygin%2C%20Eugenio) “..Sigo siendo firme partidario del positivismo jurídico, que consiste básicamente en la distinción entre la descripción del Derecho positivo y su valoración como justo o injusto…. En lo referente a las ideas jusnaturalistas de los legisladores y constituyentes no me parece que sea algo nuevo. Antes invocaban a Dios para sostener el Derecho divino de los reyes o para afirmar que es fuente de toda razón y justicia y ahora recurren a la libertad y a los derechos humanos. Pero no veo de qué manera esas ideas, más o menos respetables, pueden influir en la filosofía del Derecho. En consecuencia, a pesar de las exhortaciones de mis amigos Manolo y Juan no pienso en dejar atrás el positivismo….” [↑](#footnote-ref-59)
60. Faralli, Carla. La filosofía jurídica actual. De los años setenta a fines del siglo XX. Artículo que es continuación de la obra de Fassó, Guido. Historia de la filosofía del derecho. III. Siglos XIX y XX. autores como Moore, Ayer, Stevenson, Ross, Hare, Wittgenstein, Russell y Whitehead, [↑](#footnote-ref-60)
61. representado por Otto Neurath y Rudolf Carnap, [↑](#footnote-ref-61)
62. Catharine MacKinnon, Carol Gilligan se encuentran entre sus máximas exponentes.

Facio, Alda. Hacia otra teoría crítica del derecho en Las fisuras del patriarcado, Reflexiones sobre Feminismo y Derecho. Coord. Gioconda Herrera. Versión digital: <https://www.flacso.org.ec/docs/safisuras.pdf>. [↑](#footnote-ref-62)
63. Aseff, Lucía. La Teoría crítica en la Argentina. Aproximación a la teoría Crítica. Doxa 21 II. 1998. http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10345/1/doxa21-2\_02.pdf [↑](#footnote-ref-63)
64. Sócrates, Aristóteles, Platón, Gayo, Ulpiano,Agustín de Hipona, , Samuel Puffendorf, Jhon Locke, Juan Jacobo Rousseau, Johannes Althusius, John Finnis; Jungen Habermas, Ronald Dworkin, Garzón Valdés, Robert Alexy, Neil MacCormick y Carlos S. Nino, Luis R. Vigo, entre otros, [↑](#footnote-ref-64)
65. Panecio, Posidonio, Zenón, Crisipo, Cicerón, Marco Aurelio, Duns Escoto, Boecio, Ricardo de San Víctor, Guillermo de Ockham, Domingo de Soto, Luis de Molina, Tomás de Aquino, Hugo Grocio, Francisco Suarez, Francisco de Vittoria, Bartolomé de las Casas, [↑](#footnote-ref-65)
66. Vigo, Rodolfo Luis. Reflexiones iusfilosóficas de una expresión judicial : suplencias de la queja total en los juicios electorales. Versión digital: http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Serie\_comentarios/23\_reflexiones.pdf [↑](#footnote-ref-66)
67. Javier Hervada, Rabi Baldi Cabanillas entre otros se destacan como iusnaturalistas. [↑](#footnote-ref-67)
68. Discurso pronunciado por el Dr. Eugenio Bulygin con motivo de su investidura como doctor honoris causa por la Universidad de Alicante. Publicado en Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho año 6, número 12, 2008, ISSN 1667-4154, págs. 319-324. <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/12/discurso-pronunciado-por-el-dr-eugenio-bulygin.pdf> sobre su escepticismo respecto a la democracia y los derechos humanos expresó “…tales juicios dependen en gran medida de emociones, sentimientos y gustos, que por respetables que sean no son susceptibles del control racional. En la medida en que esos juicios dependen de factores emocionales, no son verdaderos ni falsos… no guardan relación con la verdad…” [↑](#footnote-ref-68)
69. Habermas, Jürgen, Teoría de la acción comunicativa I y II, Madrid. trad. de M. Jiménez Redondo, Ed. Taurus, 1999.  ISBN 9788430603398 9788430603404. Busca satisfacer tres aspectos centrales que son, desplegar un concepto de racionalidad emancipado de subjetivismos e individualismos filosóficos que cercan la teoría social moderna. Otro aspecto que pretende alcanzar es elaborar una idea de sociedad en dos niveles que integre los paradigmas de sistemas y mundo de la vida; por último pretende arribar a una teoría crítica de la modernidad para ver sus deficiencias, llegar así a otros cauces para reconstruir el proyecto moderno ilustrado y no desecharlo. [↑](#footnote-ref-69)
70. Vanney, María Alejandra. Consensualismo y gobierno político. Contractualismo y Justicia en John Rawls. 2005. Instituto Empresa y Humanismo. Imprime: Idazluma, s.a. Universidad de Navarra. ISSN: 1139 - 8698 www.unav.es/empresayhumanismo/publicaciones/.../cuaderno94.pdf [↑](#footnote-ref-70)
71. Aulis Aarnio y Alexander Peczenik, en los países escandinavos, Neil MacCormick en Gran Bretaña, Jerzy Wróbleski en Polonia, y también algunos exponentes de la escuela postanalítica italiana. [↑](#footnote-ref-71)
72. Zagrebelsky, Gustavo. El derecho ductil. Ed. Trotta. 6ª ed 2005. [↑](#footnote-ref-72)
73. Maurizio Mori, Francesco D’Agostino, Angello Petroni  son algunos referentes de la bioética jurídica. [↑](#footnote-ref-73)
74. Kymlicka, Will. La Política vernácula. Nacionalismo, multiculturalismo y ciudadanía. Ed Paidós. Estado y Sociedad. Barcelona. 2003. Trad. Tomás Fernandez Aúz y Beatriz Eguibar. ISBN 84-493-1385-6. Pág 129-185. [↑](#footnote-ref-74)
75. Cianciardo, Juan. Universalismo de los derechos y asimilacionismo, en Multiculturalismo y universalismo de los derechos humanos. Juan Cianciardo Coordinador. Ed. Ad-Hoc. Buenos Aires 2008. ISBN 978-950-894-696-6. Pág. 17-26-

Massini Correas, Carlos I. Multicultiralsmo y Derechos Humanos. En Multiculturalismo y universalismo de los derechos humanos. Juan Cianciardo Coordinador. Ed. Ad-Hoc. Buenos Aires 2008. ISBN 978-950-894-696-6. Pág. 83-112 [↑](#footnote-ref-75)
76. Robert Kowalski, Marek Sergot, T. F. Gordon, Kevin D. Ashley, Edwina Russland, Vittorio Frosini, Mario Losano, aluden al tema. [↑](#footnote-ref-76)
77. Atacadas por juristas que afirman que no existen principios morales y de justicia universalmente validos y cognoscibles por medios racionales y objetivos. Esta tesis positivista es principalmente defendida por Kelsen y Ross. [↑](#footnote-ref-77)
78. La ley constitucional es la formulación jurídica de la voluntad histórica del Führer, éste es el nuevo “legislador originario” al cual se debe obedecer sin cuestionamientos según el esquema positivista. al positivismo jurídico se le reprocha ser funcional a cualquier sistema político, incluso totalitarios como el tercer reich [↑](#footnote-ref-78)
79. Derechos humanos fundados desde una perspectiva no-positivista, algunos autores: Chaim Perelman, Robert Alexy, Ronald Dworkin, Jürgen Habermas, Rodolfo Luis Vigo. [↑](#footnote-ref-79)
80. Ciuro Caldani, Miguel Angel, es considerado el principal representante actual. Recordados autores como Werner Goldschmidt y Carlos Cossio, en Argentina, Antonio Enrique Pérez Luño en España, Miguel Reale en Brasil, Carlos Fernandez Sessarego en Perú, entre otros. [↑](#footnote-ref-80)
81. Ciuro Caldani, Miguel Ángel. Estrategia Jurídica. - 1ª ed. Rosario: 2011. UNR Editora. Editorial de la Universidad Nacional de Rosario. ISBN 978-950-673-895-2. Versión digital en:

 http://www.academia.edu/3376986/Analisis\_de\_una\_nueva\_concepcion\_juridica\_trialista <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1372/1575>

<http://www.centrodefilosofia.org.ar/IyD/IyD45_8.pdf> consultas realizadas el 30 de julio de 2014. [↑](#footnote-ref-81)
82. En reforma Constitucional Argentina, de 1994, alcanzan jerarquía constitucional algunos tratados internacionales sobre los derechos humanos, enunciados en el artículo 75 inciso 22, así se incorporan la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño. [↑](#footnote-ref-82)